

Proyecto de Ley N°

5718/2020-CE



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE TASAS DE INTERÉS JUSTAS Y EQUITATIVAS EN EL SISTEMA FINANCIERO, ELIMINANDO MORAS Y TODO TIPO DE COBRO ADICIONAL DURANTE LA PANDEMIA COVID-19.

El congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario de **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE TASAS DE INTERÉS JUSTAS Y EQUITATIVAS EN EL SISTEMA FINANCIERO, ELIMINANDO MORAS Y TODO TIPO DE COBRO ADICIONAL DURANTE LA PANDEMIA COVID-19.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto replantear las tasas activas en función de las tasas pasivas del sistema financiero de manera excepcional durante la pandemia COVID-19, a fin de reducir la capitalización de intereses en los préstamos para personas naturales y jurídicas.

Artículo 2. Definición de la tasa de interés a cobrar por deudas

Las entidades del sistema financiero podrán aplicar una tasa no mayor a la tasa máxima que establezca el Banco Central de Reserva del Perú, de manera excepcional por la pandemia COVID-19, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 52 de su Ley Orgánica. La tasa máxima será calculada en función al promedio ponderado de las tasas pasivas para cada entidad financiera, ponderando las tasas de cada uno de sus productos con los montos registrados para cada uno de ellos al 30 de abril de 2020 (de acuerdo a lo publicado en la SBS).

Artículo 3. Sobre ajustes previos realizados por las entidades financieras

La presente ley no es vinculante para aquellos productos financieros que hayan sido objeto de algún beneficio otorgado por la entidad financiera por un periodo

igual o mayor a al establecido en el artículo 2, y cuyo beneficio otorgado al cliente sea igual o mayor al otorgado en la presente norma.

Artículo 4. Pago facultativo de solo intereses

Para evitar la capitalización de los intereses, los usuarios pueden pagar solo los intereses aplicados sobre el capital adeudado a la tasa que plantee la entidad financiera en función a la tasa máxima establecida en el artículo 2 de la presente ley.



Artículo 5. Casos de no pago

En caso de no pago durante el periodo de tiempo establecido en el artículo 6 de la presente norma, no se reportará a los usuarios a centrales de riesgo y el interés que se genere a la tasa establecida en el artículo 2 la presente ley se capitalizará sumándose a la deuda preexistente.

Artículo 6. Plazo

La tasa propuesta aplica para todas las deudas de personas naturales y jurídicas por un plazo equivalente al que dure el Estado de Emergencia.



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/07/2020 13:09:07-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del Reglamento

La SBS emitirá el Reglamento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/07/2020 16:32:47-0500

Segunda.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 18 de Junio del 2020.

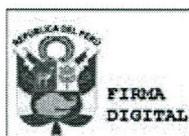


Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/06/2020 15:22:33-0500

ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2020 22:16:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/06/2020 23:44:27-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2020 14:09:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/06/2020 17:00:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5718 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Sobre la actual crisis

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, ha considerado a la COVID-19 una pandemia, toda vez que el número de casos confirmados fuera de China se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado, existiendo en ese momento más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas que habían perdido la vida y miles de personas más estaban luchando por sus vidas en los hospitales (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020)¹.

Del mismo modo, el 20 de abril del 2020, el Director General de la **Organización Mundial de la Salud**, Tedros Adhanom Ghebreyesus, advirtió que **"lo peor está por venir"** en torno al brote del nuevo coronavirus, agregando que muchos países han comenzado a reducir las medidas restrictivas dirigidas a frenar su propagación².

El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 24 de mayo del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064, 075 y 083 -2020-PCM.

Al respecto, es importante precisar que existe un alto número de infectados con tendencia a subir aún más, lo mismo sucede con las cifras de los pacientes hospitalizados y los que se encuentran en UCI, y considerando que nuestro sistema de salud a nivel de infraestructura específicamente en lo referido a la atención en UCI es bastante limitado, es que nos obliga a multiplicar esfuerzos y adoptar todas las medidas posibles a fin de contribuir en la lucha de manera coordinada y articulada contra esta pandemia. En este sentido, el Poder Ejecutivo, ante el avance del COVID-19 en nuestro país, ha adoptado diversas medidas en salud, economía, servicios básicos, entre otros.

Al día 18 de junio de 2020, se tienen 244 388 casos confirmados de infectados con COVID-19, 131 190 personas dadas de alta, 7 461 fallecidos y 1 130 personas en UCI.

¹ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

² <https://www.telemundohouston.com/noticias/mundo/oms-sobre-coronavirus-lo-peor-esta-por-venir/2101445/>.

Cifras actualizadas

Actualizadas al



Fuente: Perú en tus manos

2. Sobre el efecto de capitalización y el riesgo de incurrir en usura:

Quando se tiene una deuda la tasa acordada aplicará sobre el capital adeudado para el tiempo de pago estipulado (el equivalente a la tasa mensual si se realizan pagos mensuales por ejemplo), y lo primero que se descuenta de cualquier pago que se haga llegado el periodo de pago establecido irá a pagar los intereses. Si el monto que se abona es menor a los intereses, la diferencia entre el pago realizado y los intereses, se sumará al capital adeudado.

Por ejemplo, un préstamo de 10,000 Soles que se paga en 10 meses a una TCEA de 16% (TCEM = 1.24%) tendría el siguiente cronograma de pago:

PERIODO	DEUDA	AMORTIZACION	INTERES	CUOTA
0	10,000			
1	9,055	945	124	1,070
2	8,098	957	113	1,070
3	7,129	969	101	1,070
4	6,148	981	89	1,070
5	5,155	993	77	1,070
6	4,149	1,006	64	1,070
7	3,131	1,018	52	1,070
8	2,100	1,031	39	1,070
9	1,057	1,044	26	1,070
10	-	1,057	13	1,070

Fuente: Elaboración Propia

Si dejara de pagarse las cuotas, esto generaría que el interés se sume a la deuda, y la deuda se incrementaría como ocurre en el siguiente caso.

PERIODO	DEUDA	AMORTIZACION	INTERES	CUOTA
0	10,000			
1	9,055	945	124	1,070
2	8,098	957	113	1,070
3	7,129	969	101	1,070
4	7,217	-89	89	-
5	7,307	-90	90	-
6	7,398	-91	91	-
7	7,490	-92	92	-
8	6,514	976	93	1,070
9	5,525	989	81	1,070
10	4,524	1,001	69	1,070
11	3,511	1,013	56	1,070
12	2,485	1,026	44	1,070
13	1,446	1,039	31	1,070
14	394	1,052	18	1,070
15	-	394	5	399

Fuente: Elaboración Propia

Antes de dejar de pagar, la deuda era 7,129 y al volver a pagar, la deuda es ahora de 7,490 (inclusive se puede ver que al final del mes 14, se tiene aún una deuda de 394 Soles).

Una alternativa de solución que no afecte la liquidez de las personas naturales y jurídicas podría ser se paguen solamente los intereses. Como se muestra en el siguiente caso, donde la deuda no se altera y se reduce considerablemente el pago que se le debe realizar al banco.

PERIODO	DEUDA	AMORTIZACION	INTERES	CUOTA
0	10,000			
1	9,055	945	124	1,070
2	8,098	957	113	1,070
3	7,129	969	101	1,070
4	7,129	-	89	89
5	7,129	-	89	89
6	7,129	-	89	89
7	7,129	-	89	89
8	6,148	981	89	1,070
9	5,155	993	77	1,070
10	4,149	1,006	64	1,070
11	3,131	1,018	52	1,070
12	2,100	1,031	39	1,070
13	1,057	1,044	26	1,070
14	-	1,057	13	1,070

Fuente: Elaboración Propia

Lamentablemente, para préstamos a plazos muy diferidos podría no ser beneficioso, ya que los intereses a pagar en las primeras cuotas son casi iguales al monto de la cuota. Como en el caso de los hipotecarios.

En el actual contexto de la crisis sanitaria, habiéndose paralizado la economía y las actividades productivas junto con las cadenas de pagos que permiten repagar las deudas que se tienen con los bancos, es imposible para personas naturales y jurídicas poder honrar estos compromisos.

3. Alternativas planteadas

- **Feriado Financiero (Suspensión temporal de la renta de segunda categoría)**, para eximir de obligaciones a los deudores con sus acreedores (no solo a los deudores con las empresas financieras, sino también a éstas con respecto a sus ahorristas), se propone que durante la crisis se suspenda todo cobro de interés sobre el capital. Puesto que es un despropósito cobrar por la generación de valor del dinero cuando en general la economía no está generando valor.
- **Convocar a una licitación para compra de deudas de parte de las entidades financieras**, apelando a las reglas de libre mercado, se pensó en convocar a todas las entidades financieras para presentar una serie de productos que permita la compra de deuda en condiciones más favorables durante la declaratoria de emergencia y consecuente paralización de la economía. Facilitándole a la empresa ganadora los fondos necesarios para la compra de deudas hacia las demás empresas financieras. Esto en definitiva llevaría a la canibalización del mercado y al cierre de muchas empresas financieras que perderían toda la cartera de clientes ganada durante este periodo de crecimiento de la economía.
- **Generación de intereses a tasas temporalmente más bajas**, puesto que no se puede negar el derecho de retribución sobre el uso del capital (salvo que se devolviera la deuda en su totalidad), sí puede evaluarse la alternativa de cobrar una menor tasa (a los préstamos ya colocados) durante la crisis. Esto permitiría que o se paguen intereses realmente más bajos y se evite en todo escenario la capitalización de intereses, o permitiría que en el caso de capitalizarse los intereses, éstos se castiguen a tasas más bajas (en casos de periodos de gracia total). Si se quiere plantear un ejemplo similar, éste puede ser el del propietario de un inmueble que alquila su propiedad a alguien que ha perdido el trabajo. Claro que queda a total discrecionalidad de las partes llegar a un acuerdo, pero el desalojo generará costos sociales bastante altos (más aun en un contexto de aislamiento social, donde salir a la calle es ser parte de la propagación del virus). Es lógico que las partes acuerden que se cobrará un alquiler más bajo durante los meses de la pandemia, y en caso de no llegar a un acuerdo el inquilino puede desocupar el inmueble. Suponiendo que llegaran a un acuerdo, pueden volver incluso a los precios de antes cuando la crisis termine. El problema con el caso de los préstamos es que el equivalente al desalojo, sería la devolución del dinero, escenario que en este momento es imposible para los deudores (que no están en capacidad siquiera de cubrir sus cuotas). Y si en el caso del inquilino, el costo social es el de ser desalojado; en el caso del deudor, podría pasar a un escenario de cobranza coactiva por el no cumplimiento de sus obligaciones deteriorando no solo su historial crediticio, sino también generando gastos a las entidades financieras por verse en escenario de no pago.

4. Sobre la fijación de tasas máximas

Las tasas de interés son el precio al cual se presta el dinero, definido entre otras cosas por: el costo de oportunidad del acreedor (es decir, el máximo beneficio que deja de percibir por el uso alternativo del dinero), el riesgo de no pago o demora de pago de parte del deudor (ya sea por fracaso del fin para el cual se pida el préstamo, el riesgo moral del deudor, entre otros factores) y las expectativas de ganancia del acreedor.

Como todo precio, se define por la interacción de oferta y demanda, pero como todo mercado, también está sujeto a imperfecciones de mercado (Monopolio, Oligopolio, entre otras) generadas por la cantidad de ofertantes y demandantes, la asimetría de información, la diferenciación del producto y las barreras a la entrada y salida del mercado.

En todo mercado, al tomarse políticas de fijación de precio (y contravenir las condiciones naturales del mercado) se corre el riesgo de generar mercados negros. Es decir, cuando se exige de los actores del mercado (por ejemplo los ofertantes) comportamientos que no responden a los estímulos que naturalmente los llevarían a participar, se generan incentivos perversos. Por ejemplo:

Se fija el precio por debajo de lo que el mercado establece, esto reduce los incentivos para los ofertantes, lo que conlleva a una situación de escasez de los productos. El hecho que se fijen los precios, no quita que haya segmentos del mercado con mayor capacidad adquisitiva, dispuestos a pagar más (ya que existe escasez del producto por la imposición de precios más bajos). Esto genera que se empiecen a realizar transacciones al margen de los precios que la ley establece, lo que se conoce como mercado negro. Finalmente, solo se logró que los precios suban en un mercado que debe funcionar ilegalmente y que el producto escasee afectando a quienes en principio se quería beneficiar, los sectores con menos recursos.

Dentro del temor que existe para la fijación de tasas, está el hecho de que los agentes deficitarios acudan a mercados ilegales con prácticas coactivas de cobranza que atentan contra la vida y la seguridad ciudadana. Pero la situación que se plantea en esta coyuntura no cumple con los supuestos que se deben satisfacer para que se dé esta situación. Por los siguientes motivos:

1. Las tasas se estarían aplicando para préstamos ya colocados, es decir, si las tasas máximas planteadas no afectan a los préstamos que se coloquen en adelante, no tienen por qué inducir a los nuevos clientes a la búsqueda de alternativas menos deseables.
2. Es una situación excepcional la que se está viviendo y tendríamos estar en una situación similar de recesión de la economía para que esta medida aliente a un mejor cumplimiento de la cadena de pagos. Sin que esta norma restrinja que las partes puedan llegar a un mejor acuerdo.

5. Cálculo propuesto para la tasa activa máxima a cobrar durante el periodo de crisis

Cada entidad financiera deberá realizar el cálculo con los datos registrados para su empresa en el portal de la SBS. El último registro de Estados Financieros publicados en dicho portal muestra la situación y resultados a abril de 2020.

Balance General por Empresa Bancaria

Al 30 de Abril de 2020

(En miles de soles)

Pasivo	Total Banca Múltiple Incluye Sucursales en el Exterior		
	MN	ME	TOTAL
OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO	168,457,013	113,751,880	282,208,893
Depósitos a la Vista	48,203,830	40,487,957	88,691,787
Depósitos de Ahorro	54,140,894	32,144,718	86,285,612
Depósitos a Plazo	61,599,793	37,599,809	99,199,602
Certificados Bancarios y de Depósitos	786,826	718,649	1,505,475
Cuentas a Plazo	50,456,805	32,558,766	83,015,571
C.T.S.	10,343,938	4,318,616	14,662,554
Otros	12,224	3,778	16,002
Depósitos Restringidos	1,399,063	1,345,548	2,744,611
Otras Obligaciones	3,113,434	2,173,846	5,287,281
A la vista	3,113,434	2,173,846	5,287,281
Relacionadas con Inversiones	-	-	-

Fuente: SBS

Se calcula la TREA promedio ponderada de la siguiente manera:

	MONTO	PONDERACION	TREA	TREA
Depósitos a la Vista	88,691,787	31.43%	2%	0.63%
Depósitos de Ahorro	86,285,612	30.58%	2%	0.61%
Depósitos a Plazo	99,199,602	35.15%		0.00%
Certificados Bancarios y de Depósito	1,505,475	0.53%	6%	0.03%
Cuentas a Plazo	83,015,571	29.42%	8%	2.35%
C.T.S.	14,662,554	5.20%	5%	0.26%
Otros	16,002	0.01%		0.00%
Depósitos Restringidos	2,744,611	0.97%	10%	0.10%
Otras Obligaciones	5,287,281	1.87%	10%	0.19%
A la vista	5,287,281	1.87%	10%	0.19%
Relacionadas con Inversiones	-	0.00%		0.00%
		100.00%	PROM PONDER	4.17%

Fuente: Elaboración Propia

Las TREAs consideradas son referenciales, ya que éstas pueden cambiar dependiendo del plazo al que se tenga el depósito y otras condiciones, la TREA ponderada planteada por cada banco debe estar sustentada en los montos asumidos con los ahorristas hasta el 30 de Abril de 2020 de acuerdo a lo declarado a la SBS.

En el caso de los datos presentados (Correspondientes al total de la industria, lo que puede dar una idea del promedio que debería cobrar cada banco de acuerdo a sus propios cálculos), la TREA promedio ponderada sería de 4.17%.

La presente Ley permite que los bancos podrán aplicar una tasa no mayor a la tasa máxima que establezca el Banco Central de Reserva del Perú, de manera excepcional por la pandemia COVID-19, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 52 de su Ley Orgánica. La referida tasa será calculada en función al promedio ponderado de las tasas pasivas para cada entidad financiera, ponderando las tasas de cada uno de sus productos con los montos

registrados para cada uno de ellos al 30 de abril de 2020 (de acuerdo a lo publicado en la SBS).

II. ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada a la política 10, sobre la reducción de la pobreza; política 17, sobre la afirmación de la economía social de mercado, la política 18 sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, y con la política 19, relacionada al desarrollo sostenible.

III. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a la legislación vigente y se enmarca dentro del rol promotor del Estado de la formalización y reactivación de la economía nacional, mediante el fomento de la inclusión financiera y la accesibilidad a créditos competitivos con tasas bajas, como una medida efectiva de reactivación económica en especial de los sectores más golpeados por la pandemia COVID-19.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al Tesoro Público, toda vez que esta propuesta, sin afectar el presupuesto público, busca que los sectores más golpeados de la población por esta crisis no solo sanitaria sino también económica, tengan mayores facilidades y oportunidades para poder cumplir con sus obligaciones financieras y al mismo tiempo puedan participar activamente de la reactivación económica teniendo como principal aliado al sistema financiero.

Actores	Costos	Beneficios
Entidades Financieras	<ul style="list-style-type: none"> • Sacrificio de rentabilidad, dado el ajuste de las tasas. • Ajustes de liquidez al cobrar solo intereses de tasas reducidas de forma coyuntural 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de riesgo de default por pagos más acordes a la liquidez de los clientes. • Capacidad de sopesar liquidez y rentabilidad a fin de no quebrar.
Personas Naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones a cumplir de acuerdo a lo que estipule el reglamento y/o las reprogramaciones que se acuerden con las entidades financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción significativa en las obligaciones que tendrían que cumplir en condiciones normales. • No realizarían pagos adicionales por la crisis.

Personas Jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones a cumplir de acuerdo a lo que estipule el reglamento y/o las reprogramaciones que se acuerden con las entidades financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción significativa en las obligaciones para cumplir con cadena de pagos. • No realizarían pagos adicionales por la crisis.
Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Desaceleración de las colocaciones en el mercado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ajustes en la liquidez que permitirán la sostenibilidad de empresas (entidades financieras inclusive) y familias en general.

Lima, 18 de junio de 2020.